

Entidades que se citan en el encabezamiento de esta resolución, contra los acuerdos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 11 de marzo de 1980 y la reposición que se dictó en 24 de septiembre de igual año, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, declarando la responsabilidad de la Administración del Estado con la obligación recayente en la misma, de indemnizar a las Entidades recurrentes en la cantidad de pesetas 18.345.975, sin que proceda acceder a las demás pretensiones deducidas, todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

32753 *ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 510.853 y 510.979.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, seguidos ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta) con los números 510.853 y 510.979, interpuestos por «Autopistas Vasco-Aragonesas, Concesionaria Española, S. A.», contra las resoluciones de 20 de abril de 1980 y de 21 de octubre de 1981, sobre expropiación de una finca sita en Miravalles (Vizcaya), afectada por obras de las autopistas del Ebro, tramo Bilbao-Miranda de Ebro, se ha dictado sentencia con fecha 19 julio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 510.853, interpuesto por «Autopistas Vasco-Aragonesas, Concesionaria Española, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 20 de diciembre de 1979 y de 4 de junio de 1980, resoluciones que declaramos conformes a derecho, y rechazando la alegación de inadmisibilidad deducida por el señor Abogado del Estado en el recurso número 510.979, desestimamos asimismo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la propia Entidad concesionaria antes aludida contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 20 de abril de 1980 y contra la de 21 de octubre de 1981, que dejó firme la anterior por declarar inadmisión el recurso de reposición, resolución la primera que estimamos también ajustada a derecho, desestimando, en su virtud, las pretensiones de los correspondientes escritos de demanda; sin hacer declaración especial sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

32754 *ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.798.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta) con el número 53.798, interpuesto por don Elías Valencia Granados y otros contra la sentencia dictada con fecha 1 de diciembre de 1980 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 4/1979, promovido por los mismos recurrentes, contra resolución de 20 de octubre de 1978, sobre justiprecio de la finca número 3 del Sector de obras Fontarrón-Valdeiribas, barriada de Vallecas, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Elías Valencia Granados, don Víctor Manuel Merino Jerez, don Víctor Manuel, don Carlos, don José María y doña María Concepción Merino Luengo, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 1 de diciembre de 1980. Sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

32755 *ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.885.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta) con el número 53.885, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 9 de febrero de 1981, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.034, interpuesto por don Melchor Saiz-Pardo Reynoso contra acuerdo de 2 de febrero de 1978, sobre aprobación de proyecto de expropiación del polígono «La Cartuja» (ampliación de Granada), parcela número 837, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de 9 de febrero de 1981 de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso ante ella interpuesto con el número 10.034, la que revocamos y dejamos sin efecto sólo en el particular relativo a los gastos para la construcción de acequias que la referida sentencia cifra en 1.227.700 pesetas y la confirmamos en todos los demás pronunciamientos que la misma contiene; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

32756 *ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.982, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y por don Santiago Villaverde Rodríguez, contra la sentencia dictada el 3 de abril de 1981 por la Audiencia Nacional en el recurso número 11.841 promovido por el señor Villaverde Rodríguez contra resolución de 31 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 8 de julio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y don Santiago Villaverde Rodríguez, contra la sentencia de 3 de abril de 1981, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos declarar y declaramos:

1.º Que la zona número 1 de la finca número 82 del polígono «Zapadón», de Torrelavega, con una extensión superficial de 850,17 metros cuadrados tiene la condición de solar y le es aplicable el valor comercial a razón de 1.932 pesetas metro cuadrado, arrojando un total de un millón seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres (1.859.953) pesetas, que se fijan como valor de la indicada zona.

2.º Que el 5 por 100 de premio de afectación no debe incrementar la cantidad de 395.433 pesetas correspondientes a la indemnización por traslado de la industria establecida en la finca número 82.

3.º Que la fecha inicial del devengo de los intereses por demora en el pago se fija transcurridos seis meses del 31 de octubre de 1977, reclamables, en su caso, con las especialidades previstas para la Hacienda Pública en la Ley General Presupuestaria 11 de 14 de enero de 1977.